



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2022-00084-00
TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: WINIFER ANDREA CAMPUZANO GAMEZ
DEMANDADO: RYM MUSIC S.A.S. y RAFAEL AGUSTÍN PÉREZ TORTELLO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisada la subsanación de la demanda presentada en escrito del día 10 de mayo de 2022, a través del correo electrónico institucional, el Juzgado encuentra que reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del C.P.T.S.S., razón por la cual es procedente su admisión, por lo que se ordenará notificar y correr traslado a los demandados RAFAEL AGUSTÍN PÉREZ TORTELLO y RYM MUSIC S.A.S. representada legalmente por el señor Jesús Rafael Cantillo Cuello y/o por quien haga sus veces al momento de la notificación, concediéndole un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal como lo ordena el artículo 8 del DL 806-20, para que la conteste en los términos de que trata el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, con la cual se modificó el artículo 31 del C.P.T.S.S.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por la señora WINIFER ANDREZ CAMPUZANO GAMEZ a través de apoderado judicial, en contra de RAFAEL AGUSTÍN PÉREZ TORTELLO y RYM MUSIC S.A.S., por reunir los requisitos señalados y en consecuencia, notifíquese a la demandada, RYM MUSIC S.A.S., a través de su representante legal, señor Jesús Rafael Cantillo Cuello y/o por quien haga sus veces al momento de la notificación personal.

SEGUNDO: NOTIFICAR y CÓRRER traslado de la demanda a las demandadas, por el término de diez (10) días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación de este auto, tal como lo ordena el artículo 8 del DL 806 de 2020, a fin que la conteste en los términos que señala el artículo 18 de la Ley 712 del 2001, o se tendrá como indicio grave en contra del demandado (Parágrafos 2º y 3º de dicho artículo).

TERCERO: TENER al profesional del derecho ERICK HERNANDO RADA GONZÁLEZ, como apoderado judicial de la parte actora, para efectos y fines contenidos en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia
Juez
Juzgado De Circuito**

Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85f2a9d7827bc41855de11bb593f271e603b1c39b592a42fa7f436a0013e1bd6**
Documento generado en 03/06/2022 01:31:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>